Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

## CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**HUGO PINTO TOCIGL**

**CON MARIA NEIRA DE MONTOYA**

**NOTIFICACION DE PROTESTO DE CHEQUE**

**Apelación de incidente.**

**CHEQUE — PROTESTO — CHEQUE PROTESTADO — PROTESTO DE CHEQUE — LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES — PROTESTO POR CUENTA CERRADA — PORTADOR — FORMALIDADES DEL PROTESTO — FIRMA DEL PORTADOR DEL CHEQUE — OMISION DE LA FIRMA DEL PORTADOR EN EL PROTESTO — NULIDAD DEL PROTESTO — PROTESTO POR FALTA DE FONDOS — CAPACIDAD — MUJER CASADA — MUJER CASADA RELATIVAMENTE INCAPAZ — COMPARECENCIA EN JUICIO — AUTORIZACION DEL MARIDO — AUTORIZACION MARITAL — AUTORIZACION ESCRITA — JUICIOS — CONTIENDA ENTRE PARTES — GESTIONES DE NOTIFICACION JUDICIAL DE PROTESTO DE CHEQUE — GESTIONES NO CONTENCIOSAS — ASUNTOS NO CONTENCIOSOS — ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.**

**DOCTRINA.—Si aparece como hecho de la causa que al protesto del cheque por cuenta cerrada le faltó la firma de su portador, es preciso concluir que esta omisión invalida el referido protesto, por cuanto el artículo 33 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques señala, entre las formalidades del protesto, la firma del portador, con la sola excepción del que se efectúa por falta de fondos.**

**Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Civil, la mujer casada, cuando es relativamente incapaz, requiere de la autorización escrita del marido para "parecer en juicio", pero como la gestión de notificación judicial de un protesto de cheque no importa una contienda entre partes, vale decir, no es un juicio, para tramitarla no precisa la mujer casada tal autorización.**

**En efecto, la autorización que**

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



**contempla el artículo 136 del Código Civil se exige solamente para los juicios y no para los actos de jurisdicción voluntaria o no contenciosa.**

---

**Sentencia de Segunda Instancia**

Concepción, 24 de Agosto de 1967.—

Vistos:

Se eliminan las consideraciones de la resolución en alzada y se tiene, en su lugar, presente:

1º) Que a fojas 2 el abogado don Hugo Pinto Tocigl, aduciendo que es "dueño por endoso de un cheque por valor de E° 2.846", protestado por cuenta cerrada, ha solicitado se notifique judicialmente el protesto a su giradora, doña María Neira de Montoya, Esta, a fojas 4, ha pedido se declare la nulidad del protesto, sosteniendo que se trata de un cheque que correspondería a una cuenta cerrada hace más o menos 6 años; que el protesto adolece del vicio de no contener la firma del portador y, en un otrosí, la articulista dice ser mujer casada con lo que la notificación practicada adolecería de un vicio, que la haría ineficaz, por carecer ella de poder para actuar en juicio, lo que, en su concepto, configura la excepción dilatoria de ineptitud del libelo, "por falta de personería para poder comparecer en juicio sin la autorización marital correspondiente";

2º) Que, a fojas 7, se encuentra la respuesta al oficio despachado al Banco del Estado, oficina de Los Angeles, en donde el Agente de dicha institución expresa que el cheque de fojas 1 correspondería a un libreto vendido en Enero de 1961, esto es, hace más o menos 6 años, y a fojas 17 corre copia del certificado de matrimonio de José Luis Montoya con María Neira, en copia de fecha 13 de Marzo de este año, la que no contiene subinscripciones, documento éste que fue acompañado con citación y que no fue objetado;

3º) Que, del examen del cheque de fojas 1, aparece, con toda claridad, que él fue girado a la orden de Manuel Medi Quintana, sin borrarse las expresiones "o al portador", que está cancelado con una firma ilegible, que es la misma que aparece, al dorso, en el protesto, después de la del Agente del Ban-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Notificación de protesto de cheque
(Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



co librado y que el protesto se realizó por estar cerrada la cuenta corriente, sin que figure ninguna otra firma, con lo que la segunda firma colocada al respaldo del cheque o dice relación con el protesto o ella importa un endoso en blanco y, como tal, translaticio de dominio, debiendo añadirse que el documento no aparece cruzado con lo que, como se sostuvo en estrados, evidentemente, ha sido cobrado por ventanilla y no al través de un Banco sin pasar por la Cámara Compensadora;

4º) Que, como el abogado portador del cheque dice ser endosatario de él, fuerza es admitir esta afirmación, tanto por emanar de un letrado cuanto porque de no ser así habría carecido el señor Pinto de personería para presentarse ante los tribunales ya que no ha exhibido mandato alguno que autorice su intervención en estas gestiones. De consiguiente, aparece como hecho de la causa que al protesto del cheque faltó la firma de su portador y tal omisión lo invalida por cuanto el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques señala, entre las formalidades del protesto, la firma del portador, con la excepción del protesto por falta de fondos, que no es el caso de autos;

5º) Que, por lo que hace a la argumentación de que la giradora del documento es mujer casada, en el régimen legal de sociedad conyugal, si bien ello está debidamente acreditado, debe tenerse presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Civil, la mujer casada, cuando es relativamente incapaz, requiere la autorización escrita del marido para "parecer en juicio" y la gestión de notificación judicial de un protesto de cheque no importa una contienda entre partes, esto es un juicio, con lo que no se ha requerido de tal autorización marital y así lo reconoce, implícitamente, la propia articulista cuando a fojas 4 ha comparecido en estos autos sin la autorización de su marido, la que, de seguir su argumentación, le habría sido indispensable;

6º) Que la interpretación que se da al artículo 136 del Código Civil, en cuanto a que su alcance es solamente para los "juicios" y no para los actos de

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



jurisdicción voluntaria o no contenciosa, en que no se promueve contienda alguna, es la que han dado los tribunales en casos análogos o similares. Así, en sentencia que se lee en la Gaceta de los Tribunales del año 1937, tomo 2º, Nº 153, página 607, se resolvió que no requiere la mujer autorización del marido cuando se le notifica el protesto de un cheque a fin de lograr su pago o de dejar preparadas, en su caso, las acciones que procedan y en el mismo sentido se pronuncia la doctrina: Arturo Alessandri Rodríguez, "Tratado práctico de la capacidad de la mujer casada, de la mujer divorciada perpetuamente y de la mujer separada de bienes", Santiago, Imprenta Universitaria, 1940, Nº 46, página 40;

7º) Que, finalmente, debe decirse que, en la forma alegada, el libelo no es inepto por no haber contado la mujer con la autorización escrita del marido, por las razones ya dadas, con lo que no es aceptable la doctrina sostenida en el primer otrosí del escrito de fojas 4.

Por estas consideraciones y de conformidad, también, con lo dispuesto en los artículos 1681 del Código Civil y 96 del Código de Comercio, se revoca la resolución apelada de 19 de Junio último, que se lee a fojas 20, y se declara que, dándose lugar a la incidencia promovida en lo principal del escrito de fojas 4, es nulo el protesto del cheque de fojas 1, por faltarle la firma del portador, sin costas.

Redacción del abogado integrante don Hugo Tapia Arqueros.

Enrique Broghamer A. — Tomás Chávez Ch. — Hugo Tapia A.

Dictada por los Ministros titulares señores Enrique Broghamer Albornoz y Tomás Chávez Chávez, y Abogado integrante señor Hugo Tapia Arqueros. — Ana Espinosa D., Secretaria.